



Resolución Administrativa

Miraflores, 08 de mayo de 2020.

VISTO:

Los Expedientes Nros, 20-004038-001, 20-005040-001, que contiene el Informe N° 0312-2020-OL-HEJCU de la Oficina de Logística, Informe N° 058-2020-OAJ-HEJCU de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 139-2020-OEPP-HEJCU de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto que otorga la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0703, documentos de trámite administrativo internos del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa";

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones del Estado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, resultan aplicables al presente caso y constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como también regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones del Estado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, resultan aplicables al presente caso y constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como también regulan las obligaciones y derechos que se derivan de la misma;

Que, de conformidad a lo dispuesto a los numerales 34.1 y 34.3 del artículo 34° de la Ley establecen que: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"*; asimismo, *"excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"*;

Que, el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se*

determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes". Asimismo, en caso Por lo que, "en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional".

Que, en el tercer párrafo del numeral 2.1.1 de la Opinión N° 090-2018/DTN, establece que en ese contexto, el numeral 34.3 del citado artículo que; excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; a su vez, conforme a lo establecido en el numeral 34.2 dicho dispositivo que: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento";

Que, con fecha 27 de junio de 2019, el Hospital de Emergencias Jose Casimiro Ulloa, suscribió el Contrato N° 026-HEJCU-2019 de la Contratación Directa N°005-2019-HEJCU con el CONSORCIO PFIZER PFE PERU S.R.L.- PFIZER S.A., respecto a la "Compra de Parecoxib 40 mg Iny 2 ml", siendo un total de inyectables de 4,800, por un monto de "ciento siete mil cuatrocientos veinte y cuatro con 00/100 soles (S/. 107,424.00) incluye IGV, el plazo de ejecución es de trescientos sesenta y cinco (365);

Que, mediante Memorando N° 085-2020-DF-HEJCU de fecha 04 de marzo del 2020, suscrito por el Jefe del departamento de Farmacia, informa que en virtud al incremento de la demanda del producto Parecoxib 40 mg iny 2 ml , y al retraso del lanzamiento del proceso correspondiente es necesario mantener disponibilidad de stock en beneficio de nuestros pacientes del hospital, solicita la adenda del 25% del monto del Contrato N° 026-HEJCU-2019;

Que, mediante informe N° 312-2020-OL-HEJCU de fecha 23 de abril del 2020, la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración, manifiesta que la situación antes descrita conlleva a adoptar las acciones destinadas a la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 026-HEJCU-2019, en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado, precisando su procedencia e indicando que el monto total del adicional asciende a veintiséis mil ochocientos cincuenta y seis con 00/100 soles (S/.26,856.00), cumpliendo con los supuestos previstos en la normativa de contrataciones;

Que, a través del informe N° 058-2020-OAJ-HEJCU de fecha 30 de abril del 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión de la procedencia para la aprobación de prestación adicional del 25% del monto del Contrato N° 026-HEJCU-2019: "Compra de Parecoxib 40 mg Iny 2 ml", encontrándose dentro del límite del 25% de dicha contratación original, cuyo monto asciende a "veintiséis mil ochocientos cincuenta y seis con 00/100 soles (S/.26,856.00)", la misma que cuenta con Certificación Presupuestario Nota N° 0703, aprobado por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto;

Que, en ese marco legal, resulta viable aprobar y autorizar la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 026-HEJCU-2019, " Compra de Parecoxib 40 mg Iny 2 ml", toda vez, que cumple con los requisitos y condiciones establecidos en las normas señaladas en los considerandos precedentes;

Con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Jefe de la Oficina de Logística del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa;

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones del Estado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en uso de sus atribuciones y facultades conferidas a través de la Resolución Directoral N°001-2020-DG-HEJCU, se delegó al funcionario a cargo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 026-HEJCU-2019: "Compra de Parecoxib 40 mg lny 2 ml", hasta por la suma veintiséis mil ochocientos cincuenta y seis con 00/100 soles (S/.26,856.00), que es equivalente al 25% del contrato primigenio la misma que está permitido por Ley y conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.-----

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que el contratista amplíe de forma proporcional la garantías otorgadas, siendo necesarias para la ejecución de prestaciones adicionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. -----

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística realice las coordinaciones con la Oficina de Asesoría Jurídica, para la suscripción de la adenda respectiva. -----

ARTÍCULO 4°.- HACER de conocimiento la emisión de la presente resolución a las instancias de la entidad así como a las partes involucradas para su cabal cumplimiento en la forma y plazo fijado en el ordenamiento legal de la materia. -----

ARTÍCULO 5°.- DISPONER que la Oficina de Comunicaciones publique en el Portal Institucional la presente Resolución. -----

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa
[Signature]
Lic. Adm. JOSE E. TORRES ARTEAGA
DIRECTOR EJECUTIVO
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

JETA/LCD/JLMC/josé.

Distribución:

- Dirección General
- Planeamiento y Presupuesto
- Of. Ejec. de Administración
- Of. de Asesoría Jurídica
- Of. de Logística
- OCI
- Of. Comunicaciones.
- Archivo